



LA NATURALEZA Y REQUISITOS DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

RODRIGO BARRIENTOS NUNES
ABOGADO

ACHM



Ámbito de aplicación

Importancia de distinguir 2 aspectos:

1. Requisitos generales de la patente municipal.
Normativa de el DL 3.063 sobre rentas municipales.
2. Requisitos específicos de la patente de alcoholes.
Normas de la Ley 19.925 sobre alcoholes

DL 3.063 de Rentas Municipales Art. 26.

Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior

La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, **tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación** del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la **microempresa familiar**.

Ley de Microempresa Familiar

Microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia,
- c) Que sus activos productivos, sin considerar el inmueble, no excedan las 1.000 UF.

La microempresa familiar podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

La municipalidad deberá otorgar *patente provisoria* en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

No existe la “patente provisoria” de alcoholes, pues deben concurrir copulativamente todos los requisitos específicos que exige la ley.

ZOIT (Ley 20.423).

- **Artículo 28.** En aquellas comunas en que se encuentren ubicados balnearios o lugares de turismo, las municipalidades podrán otorgar patentes temporales hasta por cuatro meses para el funcionamiento de negocios o actividades gravadas conforme el artículo 23.- de esta ley, **incluidas las de expendios de bebidas alcohólicas.**
- El valor de las patentes, por el período en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria.
- El Presidente de la República determinará los balnearios y lugares de turismo, en que se podrá otorgar esta clase de patente para el expendio de bebidas alcohólicas.

Autorización especial transitoria (Art. 19).

En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una **autorización especial transitoria, por tres días como máximo**, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos **el derecho que estime conveniente**.

Requisitos de la Ley 19.925

1. Requisitos generales de cualquier patente municipal.
 - a) Zonificación según Plan Regulador, Recepción final de la DOM.
 - b) Autorización sanitaria.
2. Condiciones personales:
 - a) Edad: 18 años.
 - b) Condena por crimen o simple delito.
 - c) Prohibiciones: Funcionarios públicos, Alcaldes, Concejales, etc.
- 3). Informes: Carabineros y Junta de vecinos.
- 4). Otros: Distanciamiento y normas especiales.
- 5). Acuerdo del Concejo Municipal.

MUCHAS GRACIAS

RODRIGO BARRIENTOS NUNES

rbarrientos@achm.cl

09-73072120